

Dr. Hugo Daniel Blengino
Derecho Procesal Civil y Comercial
Curso para Peritos Judiciales

EL PERITO DENTRO DEL PROCESO

SU DESIGNACIÓN HASTA EL ACTO PERICIAL
PROPIAMENTE DICHO

PERITO

DEFINICIÓN

EN TÉRMINOS GENERALES: Persona que conoce y/o tiene experiencia o habilidad o práctica en alguna ciencia o arte. En este sentido, puede o no tener un título oficial.

EN TÉRMINOS PROCESALES: Es aquel que es llamado al pleito para que emita una *opinión o parecer o dictamen* acerca de un punto litigioso, a fin de confirmar una afirmación de alguna de las partes procesales, con el objeto de brindar información al Juez (no técnico en la ciencia o arte que maneja el experto) para que comprenda mejor el tema de la discusión.

PERICIA

SE DENOMINA “PERICIA” A LA HABILIDAD Y DESTREZA EN EL CONOCIMIENTO DE UNA CIENCIA, TÉCNICA O ARTE, O EN EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD, QUE TIENE UNA PERSONA LLAMADO “PERITO” QUE ACTÚA JUDICIALMENTE HACIENDO INFORMES (QUE SE DENOMINAN PERITAJES O PERITACIONES) RESPECTO DE UN TEMA LITIGIOSO PARA ILUSTRAR AL JUEZ EN SU ACTIVIDAD DE EMITIR LA SENTENCIA QUE DEBE RESOLVERLO



PERITAJE CIENTÍFICO O TÉCNICO

≠

PERITAJE DE OPINIÓN

PERITAJE TÉCNICO O CIENTÍFICO

COMPROBACIÓN: Es lo que se hace para revisar un hecho o un dato o una teoría aplicándola en experimentos o casos concretos.

Implica experimentación, ensayo o verificación



Resultado científico



Idéntico para toda persona, tiempo y lugar

PERITAJE TÉCNICO O CIENTÍFICO

EN EL PROCESO, LA COMPROBACIÓN SÓLO SE LOGRA POR EL TRABAJO (ENSAYO, EXPERIMENTACIÓN, ANÁLISIS, ETC.) ESTRICTAMENTE CIENTÍFICO O TÉCNICO QUE HACE UNA TERCERO AJENO AL PLEITO RESPECTO DE UN TEMA LITIGIOSO QUE ES SUSCEPTIBLE DE SER COMPROBADO INDUBITABLEMENTE POR LA CIENCIA QUE ES BASE DE SU CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD

PERITAJE DE OPINIÓN

EN ELLAS EL PERITO NO ACTÚA EN CALIDAD DE TAL SINO COMO UNA SUERTE DE TESTIGO CALIFICADO EN RAZÓN DE SUS CONOCIMIENTOS Y QUE PRODUCE O EMITE AL FINALIZAR SU GESTIÓN UNA *SIMPLE OPINIÓN* ACERCA DE CÓMO OCURRIERON O HUBIERON DE OCURRIR LOS HECHOS SUJETOS A JUZGAMIENTO

DELEGADO TÉCNICO DE PARTE (CONSULTOR TÉCNICO/AUXILIAR DE PARTE)

Asesor de las partes procesales sobre puntos técnicos, pudiendo dar su asesoramiento sobre elementos de juicio que sean parte del conflicto o del litigio o de la controversia

Distintos momentos de su asesoramiento:

- * Confección de demanda (acción)
- * Redacción de contestación de demanda (reacción)
- * Elección de puntos periciales
- * Control del acto pericial propiamente dicho
- * Fundamentación de ampliaciones, observaciones o impugnación del informe pericial
- * Evaluación de las respuestas del perito

PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL

- * OFRECIMIENTO
 - * ADMISIÓN
 - * PROVEIMIENTO
- * PRODUCCIÓN PROPIAMENTE DICHA

ARTÍCULO 186º C.P.C.C.- “El dictamen pericial será decretado cuando cualquiera de las partes lo solicitare o el juez lo creyere necesario.... Los peritos serán nombrados por los litigantes, de común acuerdo, o por el juez en su defecto.”

ARTÍCULO 187º C.P.C.C.- “El juez, al decretar el examen pericial, determinará con precisión los puntos a que deba contraerse y convocará a las partes a una audiencia para el nombramiento de peritos. En el mismo auto, el juez fijará el plazo dentro del cual deberá presentarse el dictamen. Dicho plazo se contará desde la última aceptación de cargo, en su caso. Además, las partes pueden pedir en la misma audiencia que el juez amplíe sus preguntas, indicando puntos concretos para que éste las redacte teniendo en cuenta en lo pertinente lo que dispone el artículo 204.”

- ARTÍCULO 204º C.P.C.C.- “En la audiencia respectiva, a pedido de parte o de oficio, el juez podrá variar, sin lugar a recurso alguno, los términos en que han de ser formuladas las preguntas. Estas no podrán involucrar o sugerir una respuesta. Tampoco contener expresiones de carácter técnico, salvo que fueren dirigidas a personas capacitadas. En ningún caso, se admitirán ampliaciones sobre hechos que no hubieren sido materia de las formuladas o que no versaren sobre las circunstancias expresadas en las respuestas. Esta restricción no rige para el juez ni para la parte contraria de la proponente.”

OFRECIMIENTO

7.6. Periciales

7.6.1. Pericial mecánica

De un Perito Ingeniero Mecánico sorteado de la lista respectiva, quien previa aceptación del cargo y fijando lugar, día y hora de pericia, procederá a responder los siguientes puntos periciales:

- 1) Describa –realizando el correspondiente croquis- el lugar del accidente base de esta litis.
- 2) Indique si en la intersección existen semáforos. En caso afirmativo, consigne en qué lugar se encuentran enclavados.
- 3) Describa la probable dinámica accidental.
- 4) Indique si, conforme los daños graficados en las tomas fotográficas acompañadas y demás constancias de la causa, puede evaluarse la probable velocidad en que se desplazaban ambos vehículos. En caso afirmativo, especifique los rangos probables de velocidades.
- 5) Indique el costo de los siguientes repuestos y/o piezas partes correspondientes a un vehículo Renault Megane RXE TRIC 2.0, Berlina 4 puertas, modelo 1999: guardabarro delantero derecho; puerta delantera derecha con bisagras; zócalo derecho; parante delantero derecho; parabrisas y contrazócalo. Formule los cálculos conforme los precios existentes en plaza tanto a la fecha del siniestro como a la fecha en que se responde estos puntos periciales.
- 6) Indique cuántas horas/hombre insumen los trabajos de reparación presupuestados; consigne su respuesta también en días laborales.
- 7) En atención a su respuesta anterior, indique cuál es el costo de mano de obra para dejar reparada la unidad siniestrada.
- 8) Conforme sus últimas tres respuestas: determine si el presupuesto acompañado y el monto abonado por las reparaciones efectuadas, se ajustan a los valores de plaza vigentes al momento del siniestro.
- 9) Determine cuál era el valor, al día del siniestro base de esta litis, de un automóvil usado Renault Megane RXE TRIC 2.0, Berlina 4 puertas, modelo 1999.
- 10) Determine si conforme la magnitud de los daños de la unidad del actor, la misma sufre y/o sufrirá una desvalorización en su valor de venta. En caso afirmativo, indique el porcentaje de desvalorización.

Mi parte se reserva el derecho de ampliar los puntos periciales y de nombrar delegado técnico control de parte.

ADMISIÓN

“Rosario, de 2013.- Téngase por ofrecidos los medios probatorios de los que habrá de valerse la parte actora/demandada. (Firmado) Dr..... (Juez)
Dr..... (Secretario)”

PROVEIMIENTO

“Rosario, de de 2012.- Proveyendo las pruebas ofrecidas por las partes. PERICIALES. Pericial Mecánica: Ofíciase a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial a fin que el primer día hábil de audiencia posterior a que quede firme el presente decreto, proceda a desinsacular de la lista respectiva un PERITO INGENIERO MECÁNICO, quién una vez aceptado el cargo y fijación de lugar, día y hora de realización de la pericia, procederá a evacuar los puntos periciales postulados a fs. por la parte actora y a fs. por la parte demandada, presentando su informe dentro de los 30 días posteriores a su aceptación....”

ARTÍCULO 188º.- Si los litigantes no comparecieren a la audiencia, lo hiciera uno solo o no se pusieran de acuerdo, se hará el nombramiento de oficio. En tal caso, si existiera lista de los peritos que haya de nombrarse, la designación recaerá en el que corresponda, según el orden de colocación en la nómina; de no haberla, el juez hará una de tres por cada uno de los que deban dictaminar, y nombrará a los que designe la suerte. La lista se formará de personas que tengan título en la ciencia, arte u oficio de que se trate, emanado de instituciones argentinas si la profesión u oficio estuviere reglamentada. Si no lo estuviere o, si estándolo, no hubiere perito en el lugar del juicio, podrá formarse con personas entendidas o prácticas. En este caso, antes de verificarse el sorteo, cada uno de los interesados tendrá derecho a eliminar un perito de la lista por cada tres.

Designación del Perito

“Rosario, de de 2012.- Habiendo resultado desinsaculado de la lista respectiva el PERITO INGENIERO....., con domicilio en calle.... de Rosario, desígnaselo en tal carácter. Notifíquese por cédula a las partes y, fecho, al Perito designado con transcripción de los arts. 189 y 194 del C.P.C.C. para que comparezca cualquier día y hora de audiencia para aceptar el cargo.”

ARTÍCULO 189º C.P.C.C.- “Los peritos están obligados a aceptar el nombramiento si tienen título en la ciencia, arte o industria de que se trate o la ejercen profesionalmente. Podrán rehusar su aceptación por las mismas razones que los testigos pueden rehusar su declaración. Si dentro de los tres días de ser notificados, no aceptaren el cargo o lo rehusaren sin causa debidamente fundada, serán, de oficio, eliminados de la lista de nombramientos respectiva, no incluídos en la correspondiente al año siguiente y pasibles de multa de hasta veinte días multa. El auto que así lo disponga, será apelable en relación. La notificación del nombramiento se realizará por cédula en cuyo pie vayan transcritos este artículo y el 194.”

ARTÍCULO 194º C.P.C.C.- “Vencido el término sin que el o los peritos presenten su dictamen o ampliación, serán reemplazados. Además, excluidos de oficio, de la lista respectiva por el año en curso y el siguiente y pasibles de multa de hasta veinte días multa. El auto que disponga la exclusión y la multa será apelable en relación.”.-

CEDULA JUDICIAL

**TRIBUNAL COLEGIADO DE JUICIO ORAL DE
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL N°
Balcarce 1651 - ROSARIO -**

Rosario, de 20.-

Señor:

Domicilio:

Hago saber a Ud. que en el juicio seguido por ante el Tribunal Colegiado de Juicio Oral de Responsabilidad Extracontractual N° de Rosario, a cargo del Sr. Juez del trámite Dr. _____, secretaria del _____.

por:

contra:

sobre:

se ha dictado: "

En consecuencia, se le hace saber que ha sido designado Perito en los autos de referencia. A tal fin deberá aceptar el cargo y fijar lugar, día y hora de realización de la pericia y presentar su informe a los 30 días de la aceptación transcribiéndose, a todos los efectos, los siguientes artículos del Código Procesal Civil y Comercial:

Art. 189: Los peritos están obligados a aceptar el nombramiento si tienen título en la ciencia, arte o industria de que se trate o la ejercen profesionalmente. Podrán rehusar su aceptación por las mismas razones que los testigos pueden rehusar su declaración. Si dentro de los tres días de ser notificados, no aceptaren el cargo o lo rehusaren sin causa debidamente fundada, serán, de oficio, eliminados de la lista de nombramientos respectiva, no incluidos en la correspondiente al año siguiente y pasibles de multa hasta diez mil pesos. El auto que así lo disponga, será apelable en relación. La notificación del nombramiento se realizará por cédula en cuyo pie vayan transcriptos este artículo y el 194.-

Art. 194: Vencido el término sin que el o los peritos presenten su dictamen o ampliación, serán reemplazados. Además, excluido de oficio de la lista respectiva por el año en curso y el siguiente y pasibles de multa de hasta diez mil pesos. el auto que disponga la exclusión y la multa será apelable en relación

Salúdole atte.-

ARTÍCULO 191º.- Los peritos aceptarán el cargo ante el actuario, bajo juramento o afirmación de desempeñarlo legalmente.

Si algún perito no compareciere o no aceptare el cargo, se procederá a nuevo nombramiento, sin perjuicio de las demás medidas previstas por el artículo 189.

ACEPTACIÓN DEL CARGO

ACTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO

“En la ciudad de Rosario, a los ... días del mes de de 2012, siendo día y hora hábil de audiencia, comparece el Ingeniero (Matrícula Profesional....), titular del D.N.I. Nro..... que exhibe y se le devuelve, diciendo que viene a aceptar el cargo de Perito Ingeniero para el cual ha sido designado dentro de los autos: “Expte. 122/2012, c/.... s/Daños y Perjuicios”, jurando desempeñarlo fielmente, constituyendo domicilio en calle de la ciudad de Rosario. Y firmó. Conste.”

ARTÍCULO 218º.- El testigo puede rehusarse a contestar las preguntas que se le hicieren:

1º) Si la respuesta debiera comprometer su honor o exponerlo a enjuiciamiento criminal.

2º) Si no pudiera responder sin revelar un secreto científico, artístico o industrial; dejando a salvo lo establecido en el artículo 216.

ARTÍCULO 216º.- Los abogados, procuradores, médicos, sacerdotes, farmacéuticos y parteras, podrán rehusarse a prestar declaración sobre hechos que se les hubiere comunicado confidencialmente en el ejercicio de su profesión o ministerio.

RECUSACIÓN

ARTÍCULO 190º.- Los peritos nombrados de común acuerdo pueden ser recusados por causas posteriores a su nombramiento y los que hubieren sido nombrados de oficio, también por causa anterior, todo de acuerdo con lo establecido para las recusaciones.

ESTRUCTORA DE TODO ESCRITO JUDICIAL

TÍTULO

Señor Juez:

*** PRESENTACIÓN DEL FIRMANTE,
INDICANDO CLARAMENTE EL NRO. DEL
EXPEDIENTE Y EL NOMBRE DE LOS AUTOS**

1.- OBJETO

2.- DESARROLLO (eventualmente)

3.- PETITORIO (o la petición en términos
resumidos y concisos)

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

ESCRITO DE FIJACIÓN DE DÍA, LUGAR Y HORA DE PERICIA

FIJA LUGAR, DÍA Y HORA DE PERICIA

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: “Expte. 122/2012, c/..... s/Daños y Perjuicios”, a V.S. digo:

1.- Vengo por el presente a fijar lugar, día y hora para la realización de la Pericia que me fuera encomendada.

La misma se llevará a cabo en de la ciudad de Rosario, el día de de 2013, a las horas.

Las partes podrán asistir por sí o por medio de delegado técnico, para lo cual deberá ser designado en autos.

La pericia no se llevará a cabo si no consta en autos la notificación de ambas partes respecto de la realización de la misma.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

ESCRITO SOLICITANDO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

SOLICITA DOCUMENTACIÓN

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: “Expte. 122/2012, c/..... s/Daños y Perjuicios”, a V.S. digo:

1.- Siendo necesaria la exhibición de documentación por parte de la demandada a fin de expedirme sobre los puntos periciales sometidos a mi conocimiento, solicito que se le informe a la misma que deberá concurrir al acto pericial munida del siguiente material:

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

ESCRITO SOLICITANDO ADELANTO DE GASTOS

SOLICITA ADELANTO DE GASTOS

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: “Expte. 122/2012, c/..... s/Daños y Perjuicios”, a V.S. digo:

1.- Siendo necesaria la erogación de gastos pecuniarios extraordinarios para la realización de la pericia encomendada –conforme se describirá “infra”- solicito se ponga a consideración de las partes procesales la forma de solventar los mismos, toda vez que sin su aporte efectivo no se podrá realizar la evacuación de los puntos periciales.

Así, es necesario contratar.... lo cual insume un costo de \$....; de.... con un costo de \$... ,etc, etc., lo cual arroja un total de \$...

Hágase saber a las partes que el importe antes descripto se deberá aportar al suscripto antes del a fin de permitir las respectivas contrataciones o, en su defecto, solventarlos directamente de las empresas denunciadas anteriormente.

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

ESCRITO JUDICIAL CONJUNTO

**FIJA LUGAR, DÍA Y HORA DE PERICIA
SOLICITA DOCUMENTACIÓN
PETICIONA DELANTE DE GASTOS**

Señor Juez:

..... Perito Ingeniero designado en autos: "Expte. 122/2012, c/..... s/Daños y Perjuicios", a V.S. digo:

1.- Vengo por el presente a fijar lugar, día y hora para la realización de la Pericia que me fuera encomendada.

La misma se llevará a cabo en de la ciudad de Rosario, el día de de 2013, a las horas.

Las partes podrán asistir por sí o por medio de delegado técnico, para lo cual deberá ser designado en autos.

La pericia no se llevará a cabo si no consta en autos la notificación de ambas partes respecto de la realización de la misma.

2.- Siendo necesaria la exhibición de documentación por parte de la demandada a fin de expedirme sobre los puntos periciales sometidos a mi conocimiento, solicito que se le informe a la misma que deberá concurrir al acto pericial munida del siguiente material:

3.- Siendo necesaria la erogación de gastos pecuniarios extraordinarios para la realización de la pericia encomendada –conforme se describirá "infra"- solicito se ponga a consideración de las partes procesales la forma de solventar los mismos, toda vez que sin su aporte efectivo no se podrá realizar la evacuación de los puntos periciales.

Así, es necesario contratar.... lo cual insume un costo de \$....; de.... con un costo de \$... ,etc, etc., lo cual arroja un total de \$...

Hágase saber a las partes que el importe antes descripto se deberá aportar al suscripto antes del a fin de permitir las respectivas contrataciones o, en su defecto, solventarlos directamente de las empresas denunciadas anteriormente.

4.- Por tanto, de V.S. solicito:

4.1.- Tenga por fijado lugar, día y hora de realización de pericia.

4.2.- Por requerida documentación necesaria para la elaboración del dictamen pericial

4.3.- Por solicitado adelanto de gastos

Proveer de conformidad

SERÁ JUSTICIA.-

DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES

ARTICULO 196 C.P.C.. Cuando el litigante niegue sin motivo justificado la cooperación ordenada por el juez para la realización de la prueba pericial, podrá estarse a las afirmaciones de la parte contraria sobre el punto en cuestión; salvo cuando se trate de asuntos que afecten el orden público, en cuyo caso podrá ordenarse compulsivamente la realización de la prueba. Esta última medida será recurrible.

ACTO PERICIAL PROPIAMENTE DICHO

ARTÍCULO 193º.- Los peritos practicarán unidos la diligencia si no hubiere razón especial para lo contrario. Los litigantes podrán asistir a ella, por sí o por delegados técnicos, y hacerles las observaciones que creyeren necesarias, pero deberán retirarse cuando aquellos pasen a discutir o a deliberar.

El dictamen será dado por escrito, con copia para las partes, dentro del término fijado y se presentarán tantos cuantas sean las opiniones diversas. El juez podrá disponer de oficio o a solicitud de parte, que se amplíe el dictamen, observando las reglas prescriptas en el artículo 187.

DESINTERÉS EN LA PERITACIÓN CONSECUENCIAS

ARTÍCULO 198º.- Si alguna de las partes manifestara no tener interés en la peritación, ésta se hará a cargo de quien la hubiere solicitado, excepto cuando la primera resultare condenada en las costas del juicio y la diligencia hubiere sido necesaria para la solución del pleito; circunstancia, esta última, que el juez consignará en la sentencia.

VALORACIÓN

ARTÍCULO 199º.- El juez no estará obligado a seguir el dictamen pericial y deberá apreciar el mérito de la prueba según su criterio.

EL DICTAMEN PERICIAL

REQUISITOS

- * de existencia del peritaje
- * de validez del peritaje
- * de eficacia de la pericia

REQUISITOS DE EXISTENCIA

* Debe ser un acto realizado *personalmente* dentro de un proceso y a consecuencia de un *encargo judicial*.

* Cumplido por un tercero

* Debe versar sobre *hechos*, nunca sobre *derecho*, cuyo conocimiento, aplicación e interpretación corresponde exclusivamente al Juez.

REQUISITOS DE VALIDEZ

- * El encargo judicial de su realización debe ser conforme a la ley
- * No existiendo prohibición de practicarlo
- * El Perito debe ser una personal civilmente capaz
- * Debiendo haber tomado debidamente posesión del cargo
- * Realizando el peritaje en forma consciente, libre de coacción, dolo, violencia, cohecho o seducción.
- * Habiendo realizado *personalmente* (no por otra persona) los estudios básicos que posibiliten la emisión de su dictamen.
- * Dictamen éste presentado ante el Juez con las formalidades del caso en cuanto al modo, tiempo y lugar.

REQUISITOS DE EFICACIA

- * Debe ser *conducente* respecto al hecho a confirmar
- * El perito debe ser *idóneo* en la materia peritada
- * Debiendo haber hecho su dictamen con suficiente y explicada motivación
- * Con conclusiones claras, asertivas, firmes (no dubitativas) y que guarden coherencia lógica con los fundamentos
- * Que sean convincentes y no aparezcan como improbables, absurdas o imposibles
- * Sin exceder los límites del encargo judicial
- * Sin haberse hecho el estudio previo al dictamen sin conocimiento y participación de todas las partes del proceso
- * No existiendo otro medio confirmatorio convincente que desvirtúe las conclusiones arribadas o lo haga dudoso o incierto
- * Y no debe haber una retractación o rectificación del perito respecto de sus conclusiones

PRESENTADO (y notificado a las partes) EL INFORME PERICIAL PUEDE OCURRIR QUE:

- * SEA CONSENTIDO POR LAS PARTES

- * LAS PARTES SOLICITEN AMPLIACIONES DE PUNTOS PERICIALES

- * LAS PARTES FORMULEN OBSERVACIONES RESPECTO DE LAS CONCLUSIONES

- * EL TRIBUNAL –DE OFICIO- SOLICITE AMPLIACIONES DE PUNTOS PERICIALES

- * LAS PARTES IMPUGNEN LA PERICIA

 - * IMPUGNEN SU VALIDEZ

 - * IMPUGNEN SU EFICACIA PROBATORIA

Dr. Hugo Daniel Blengino
Derecho Procesal Civil y Comercial
Curso para Peritos Judiciales

PRUEBA PERICIAL

HONORARIOS Y GASTOS DEL PERITO

COSTAS PROCESALES

Son los gastos en que debe incurrir cada una de las partes involucradas en un juicio.

Dentro de las mismas se incluyen los gastos inherentes al proceso: notificaciones, tasas, honorarios de peritos y demás, así como los gastos de asistencia letrada (coste del abogado y procurador).

REGLAS SOBRE IMPOSICIÓN DE COSTAS

* 1ra. Regla: las costas son soportadas por su orden (art. 250 CPCC); salvo

* 2da. Regla: que haya un vencido (art. 251 CPCC), en cuyo caso la soporta éste



El perito designado judicialmente desempeña funciones indispensables para la administración de justicia, siendo incuestionable que los servicios que presta en la tramitación del juicio -actividad netamente procesal- da derecho a una remuneración: el honorario profesional.

HONORARIOS PROFESIONALES:

«estipendio, retribución, forma de pago de los servicios que prestan los profesionales universitarios o personas cuya actividad, preferentemente intelectual, las hace acreedoras a especial distinción»

CUESTIONES QUE SE PRESENTAN RESPECTO DE LOS HONORARIOS DE PERITOS

- * Cuantía de la regulación
- * Oportunidad de la regulación
- * Obligados al pago
- * Herramientas para lograr su cobro
- * Adelantos de gastos y reembolsos

CUANTÍA DE LA REGULACIÓN

ARTICULO 361 Ley 10.160 (Ley Orgánica del Poder Judicial). Los contadores públicos, ingenieros, traductores, calígrafos, tasadores y demás peritos auxiliares de la justicia no contemplados expresamente en este Título, se ceñirán para el cobro de sus servicios prestados en juicio, a las normas generales y aranceles fijados para los abogados y procuradores por la Ley 6767 o la que le sustituya. En ningún caso el perito en juicio devengará honorarios que superen el cincuenta por ciento (50%) de los que se regulen al curial de la parte vencedora, no obstante lo que dispusieren las respectivas leyes reglamentarias de sus profesiones. Cuando la labor del perito deba realizarse sobre objetos extraños al litigio mismo, pero cuya verificación haya sido necesaria para resolverlo, los tribunales podrán apartarse del límite legal, para mantener una relación adecuada con la tarea efectivamente realizada por el experto, y con el valor de esos otros bienes.

LEY 6767 – LEY DE ARANCELES PARA ABOGADOS Y PROCURADORES

ARTÍCULO 4°.- Para la estimación del honorario en las causas susceptibles de apreciación pecuniaria, los jueces o tribunales tendrán especialmente en cuenta además del monto del asunto:

- a) La apreciación hecha por el o los profesionales;
- b) El éxito obtenido y la calidad y extensión de la labor profesional dentro y fuera del proceso.

ARTÍCULO 5°.- En las causas no susceptibles de apreciación pecuniaria, el honorario será estimado teniendo en cuenta las circunstancias de los aps. a) y b) del artículo anterior y demás:

- a) La posición económica y social del interesado;
- b) La trascendencia que para el mismo revista la cuestión debatida.

ARTÍCULO 8°.- La cuantía del juicio a los fines de la aplicación de la escala del art. 6, será la cantidad reclamada en la demanda o en la reconvención o la que resulte de la sentencia si fuera mayor. Tratándose de sumas de dinero se computarán los intereses devengados a la fecha de la regulación, que a sus efectos establecerá el juez o indicará el profesional interesado. No existiendo en la demanda cantidad determinada, se tendrá en cuenta los valores, bienes o intereses comprometidos, susceptibles de fundar una apreciación pecuniaria o la trascendencia económica del litigio.

OPORTUNIDAD DE LA REGULACIÓN

Cuándo se puede solicitar la regulación de honorarios?

- * Cuando termina la labor del perito
 - *Cuándo termina la labor del perito?*
- * Con la sentencia

RÉGIMEN NACIONAL

Tanto el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su art. 163 como el sistema arancelario de abogados y procuradores en su art. 47 (Ley 21.839) -disposición aplicable a los peritos- establecen que el juez al momento de dictar la sentencia definitiva debe pronunciarse sobre costas y honorarios, no dependiendo de ninguna petición o alegación y ni siquiera requiere estimación previa. Es por ello que se ha entendido que la justipreciación de la labor del experto -y también de los letrados- no depende de una previa petición del interesado, sino que procede de oficio.

RÉGIMEN PCIA. DE STA. FE

ARTICULO 255. Los abogados, procuradores, contadores partidores, tasadores y demás personas que hubieren intervenido en los juicios pueden solicitar la regulación de sus honorarios desde el llamamiento de los autos para sentencia, y antes si su intervención hubiera terminado. La solicitud deberá expresar concretamente los trabajos a regular. El juez de primera instancia o el presidente de los tribunales colegiados practicarán dichas regulaciones. El interesado disconforme deberá interponer conjuntamente los recursos de reposición y apelación subsidiaria en primera instancia y sólo el de revocatoria para ante el tribunal, en la segunda.

OBLIGADOS AL PAGO DE LOS HONORARIOS

La inexistencia de condena en costas o la condena en sí no, constituye óbice para que el perito pueda reclamar la totalidad de sus honorarios a cualquiera de las partes del juicio en el que prestó su labor técnica.

En líneas generales, podemos decir que los auxiliares externos de la justicia son ajenos a la situación de las partes, de manera que sus trabajos deben ser íntegramente retribuidos con abstracción del resultado del pleito, y sin perjuicio de las acciones de repetición a que hubiere lugar entre ellas con arreglo a lo resuelto en orden a las costas.

HERRAMIENTAS PARA LOGRAR EL COBRO DE HONORARIOS

- * PROCESO MONITORIO
- * JUICIO DE APREMIO

PROCESO MONITORIO

Art. 260 CPCC: Todo el que tenga honorarios regulados podrá cobrarlos directamente al condenado en costas.En todos los casos el que pretende cobrar los honorarios y costas judiciales podrá optar entre el trámite de los Arts. 507 (juicio de apremio) y siguientes o hacerlo dentro del juicio o incidente. En el último supuesto la petición se hará por cuerda separada, una vez aprobada en el juicio la liquidación respectiva, procediéndose a intimar por tres días el pago de la misma. En caso de no haberse verificado, el pago, podrá solicitarse la traba de embargo y otras medidas cautelares y se procederá en la forma establecida para el cumplimiento de la sentencia de remate. Elegida una vía no podrá utilizarse la otra.

JUICIO DE APREMIO

“Art. 507 CPCC: Procederá el juicio de apremio, sin perjuicio de lo dispuesto por leyes especiales, contra los condenados a pagar sumas de dinero y los deudores de costas judiciales. Se sustanciará como incidente del juicio en que se haya dictado la sentencia o producido las costas....”



ADELANTO DE GASTOS O REEMBOLSO?